



GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Administración Pública 2021-2024 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco.

Siendo las 14:00 CATORCE HORAS del miércoles 05 de enero del 2022, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Arturo Israel Ascencio Gómez, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia Y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal e Integrante del Comité de Transparencia, con la finalidad de desahogar la NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Aprobación de versiones Públicas de Información Fundamental para su publicación en el Portal.
- III. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Arturo Israel Ascencio Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Arturo Israel Ascencio Gómez, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, el Lic. Alejandro Márquez Ledezma, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal e Integrante de la Unidad de Transparencia, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- Toma la palabra el Secretario técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el segundo punto a tratar consiste en analizar las versiones publicas de documentos tales como contratos de arrendamiento, facturas, los cuales contienen datos personales tales como firmas de particulares, domicilios particulares, RFC, entre otros, se tienen a la vista y forman parte de la información fundamental de este Sujeto Obligado. Revisado la información este Comité de Transparencia Confirma la clasificación de estos datos como confidenciales y por lo tanto confirma las versiones públicas y determina que las mismas cuentan con los elementos establecidos en el Capítulo IX del acuerdo que emitió el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016. Y por lo tanto se aprueban por Unanimidad las versiones públicas emitidas.

También se pone a su consideración la versión pública para su aprobación y publicación como parte de la información fundamental., por considerarse información reservada, propuesta a través de su informe por el Departamento de Sindicatura y consiste en aprobar la Versión Pública del informe de Juicios laborales de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, en los que forma parte este Sujeto Obligado. Por lo tanto, se procede a hacer la respectiva prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO, establecida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

Si se encuentra establecida, en el artículo 17 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus municipios en las fracciones I, inciso g), III y IV:

I, inciso g).- cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

III- los expedientes judiciales en tanto no causen estado.

IV.-los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.

Por lo tanto, dichos informes se refieren a Juicios laborales incluyendo las actividades que se llevan a cabo relacionadas directamente con el desarrollo de los mismos y que aún se encuentran en proceso., además dichos informes contienen información que forma parte esencial de los expedientes laborales.

II.-La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Si se cumple dicho supuesto en virtud de que, al revelarse dicha información, en la que se narran actividades que corresponden a estrategias procesales de información que se contiene en dichos procedimientos o juicios y que aún no causan estado, se puede arriesgar a que al revelarse dicha información a terceros, estos puedan incidir negativamente y afecten dichas estrategias procesales, corriendo el riesgo este sujeto obligado de verse desproporcionalmente desfavorecido en los laudos y al ejecutarlos, se traduce generalmente en descompensar los recursos públicos propios del presupuesto con que este sujeto obligado cuenta y que se encuentran destinados para cubrir el gasto público y la ejecución de servicios públicos básicos de acuerdo a nuestras obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y todas aquellas leyes y reglamentos en la materia que nos lo facultan y obligan.

Al desajustar el gasto para cubrir otros rubros que no se tienen contemplados, se pueden desequilibrar las actividades en general que se deben realizar y que ya están contempladas en el presupuesto, lo que a final de cuentas se traduciría en atentar el interés público, al no cumplir con la prestación de servicios básicos necesarios e indispensables para el desarrollo armónico del municipio. En este caso, insistimos y queremos dejar claro, que no se trata de no cumplir o evitar cumplir con los compromisos laborales derivados de las demandas que versan desde años atrás en contra de este Sujeto Obligado.,

sobre todo con aquellos que deban ser ejecutados., porque finalmente acataríamos los laudos de los Tribunales en materia laboral., no es ese el

punto central., sino prevenir el riesgo que pueda existir de la desproporcionalidad o desventaja para este Ayuntamiento de que esta información sea usada malintencionadamente por terceros.

Por otra parte también se podría atender al hacer la divulgación de estos informes antes de que concluyan, el debido proceso., lo que se traduce en la afectación directa a las partes que intervienen en el mismo.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Efectivamente sería mayor el perjuicio de revelar dicha información que el beneficio o interés público de conocer dicha información., puesto que al referirse a información procesal en materia laboral, no existe una justificación visiblemente objetiva de que la población en general quiera o necesite conocer dicha información que incluso involucra a particulares y como se mencionó anteriormente el riesgo de vulnerar estrategias procesales en las que este sujeto obligado forma parte., probablemente redundaría a colocarse en una situación desproporcionada para su defensa y como consecuencia comprometer el presupuesto aprobado y destinado para cubrir el gasto público y los servicios públicos municipales.

IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En efecto la versión pública, es proporcional, mostrando información que permite conocer los avances en materia de juicios laborales que realiza este sujeto Obligado, sin vulnerar las estrategias procesales del mismo, ni exponer datos personales.

En este caso se propone la reserva de la información, hasta en tanto los expedientes laborales a que corresponden dichos informes ya hayan causado Estado. Periodo que no podrá exceder de 5 años contados a partir de la fecha de esta sesión.

Habiendo establecido las conclusiones de los integrantes de este Comité con respecto a los supuestos planteados. Se somete para su votación y se Confirma y aprueba por Unanimidad la Reserva de la Información y la Versión Pública, respectiva.

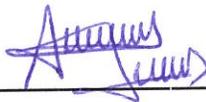
Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Arturo Isrrael Ascencio Gómez, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 15:00 horas del día 05 de enero del 2022. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



**C. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.**



**LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ LEDEZMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**



**LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.**